

Boletines Oficiales

BOE BOE Núm. 179 de 27/07/2022

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS. Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

[\[pág. 2\]](#)



DOG Núm. 8719 de 28/07/2022

CATALUNYA. PAGAMENT MITJANÇANT TRANSFERÈNCIA BANCÀRIA

ORDRE ECO/186/2022, de 25 de juliol, per la qual s'autoritza la utilització de la transferència bancària com a mitjà de pagament en la gestió recaptatòria dels tributs.

[\[pág. 5\]](#)

BON Núm. 150 de 28/07/2022

NAVARRA. ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2022, de 5 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

[\[pág. 5\]](#)



BOB Núm. 143 de 28/07/2022

BIZKAIA. ADHESIÓN VOLUNTARIA AL SISTEMA BATUZ

DECRETO FORAL 91/2022, de 26 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el que se desarrollan determinados aspectos de la adhesión voluntaria al sistema BATUZ y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios.

[\[pág. 6\]](#)



Consulta de la DGT

IRPF.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

Trabajadora que presta servicios de forma presencial en el Reino Unido en combinación con teletrabajo. Tributación

[\[pág. 7\]](#)

IRPF.

ATRASOS. REGLA ESPECIAL.

En el caso de percibir pensión compensatoria en 2021 correspondientes a los años 2013 y 2014 deberá imputarse a estos ejercicios sin que quepa alegar prescripción.

[\[pág. 9\]](#)



Sentencia de interés

IRPF.

Los gastos relativos a la retribución que perciba un socio mayoritario no administrador, como consecuencia de los servicios prestados en favor de la actividad empresarial de la sociedad, constituyen gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, cuando observando las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales, dicho gasto acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental.

PUBLICADA LA SENTENCIA

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales



BOE Núm 179 de 27/07/2022

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS. [Real Decreto-ley 13/2022](#), de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Parte Fiscal:

→ **IRPF** (Disposición final primera)

Obligación de declarar: (modifica el art. 96 de la LIRPF)

Establece la **obligación de declarar en cualquier caso para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

→ **LGT** (Disposición final segunda)

Gestión tributaria: (modifica el art. 117 de la LGT)

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley General Tributaria para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema de regularización previsto en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **incluyendo como competencias de los órganos de gestión tributaria la comprobación de los regímenes tributarios especiales de atribución de rentas.**

→ **CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES** (Disposición adicional tercera)

Establece que la persona **trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo** podrá practicar la deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Parte LABORAL:

Se aprueba este Real Decreto-ley por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos, basado en los rendimientos netos.

Esta reforma, que será efectiva en 2023, es el resultado del acuerdo alcanzado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con los interlocutores sociales CEOE, Cepyme, CCOO y UGT, y con las organizaciones de autónomos ATA, UATAE y UPTA.

Con esta reforma se da cumplimiento a las recomendaciones del Pacto de Toledo, que fueron aprobadas por el pleno del Congreso casi por unanimidad, y al acuerdo social tripartito de 1 de julio suscrito por el Gobierno y los interlocutores sociales. También es un compromiso recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del componente 30.

Nuevo sistema

En primer lugar, la reforma **establece que en los próximos tres años se despliega progresivamente un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los**

rendimientos netos del autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años.

Además, se define el concepto de rendimientos netos, fundamental para la puesta en marcha del nuevo sistema. De esta manera, **los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo. Sobre esa cantidad, se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios)**. El resultado serán los rendimientos netos y esa será la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente.

Se habilita así un sistema que permite a los autónomos cambiar su cuota en función de su previsión de ingresos netos (descontando los costes de desarrollar su actividad) **hasta seis veces al año**. Al final del ejercicio fiscal y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivos esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año. Las cuotas mensuales a la Seguridad Social irán desde los 230 euros al mes a los 500 euros al mes en 2023 y de los 200 euros al mes a los 590 euros al mes en 2025, siempre en función de los rendimientos netos.

En términos porcentuales, los autónomos con ingresos más bajos experimentarán una reducción de su cuota de más del 30% respecto a la actual. Los trabajadores autónomos con rendimientos por debajo del SMI, entre los que abundan jóvenes y mujeres, pagarán cuotas entre 200 y 260 euros al mes en 2025. Ese año, los tramos de rendimiento medio tendrán cuotas entre 290 y 294 euros mensuales y quienes ganan más de 6.000 euros al mes, 590 euros.

El texto aprobado también fija una cuota bonificada para los **nuevos autónomos de 80 euros** durante doce meses, extensible a otros doce meses adicionales cuando los ingresos netos siguen siendo bajos.

El texto incluye además una evaluación periódica de este nuevo sistema, que se realizará en el marco del diálogo social cada tres años.

Detalle de las bases y cuotas por tramos

TRAMO	2023		2024		2025	
	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA
<=670	751,63	230	735,29	225	718,95	200
> 670 y <=900	849,67	260	816,99	250	784,31	220
>900 y <= 1.125,9	898,69	275	872,55	267	849,67	260
> 1.125,9 y <=1.300	950,98	291	950,98	291	947,71	290
> 1.300 y <=1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.500 y <=1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.700 y <=1.850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
> 1.850 y <=2.030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
> 2.030 y <=2.330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
> 2.330 y <=2.760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415
> 2.760 y <=3.190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
> 3.190 y <=3.620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
> 3.620 y <= 4.050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490

> 4.050 y <=6.000	1372,55	420	1454,25	445	1732,03	530
> 6.000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

TRAMO REND. NETO			AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025			
			BASE COTIZACIÓN	CUOTA	AHORRO		BASE COTIZACIÓN	CUOTA	AHORRO		BASE COTIZACIÓN	CUOTA	AHORRO	
TABLA					MES	AÑO			MES	AÑO			MES	AÑO
TABLA 1	1	≤670€	751,63	230	-64	-767	735,29	225	-69	-827	718,95	200	-94	-1.127
	2	>670 y ≤900€	849,67	260	-34	-407	816,99	250	-44	-527	784,31	240	-54	-647
	3	>900 y ≤1.166,70€	898,69	275	-19	-227	872,55	267	-27	-323	849,67	260	-34	-407
TABLA 2	4	>1.166,70 y ≤1.300€	950,98	291	-3	-35	950,98	291	-3	-35	950,98	291	-3	-35
	5	>1.300 y ≤1.500€	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1
	6	>1.500 y ≤1.700€	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1
	7	>1.700 y ≤1.850€	1.013,07	310	16	193	1.045,75	320	26	313	1.143,79	350	56	673
	8	>1.850 y ≤2.030€	1.029,41	315	21	253	1.062,09	325	31	373	1.209,15	370	76	913
	9	>2.030 y ≤2.330€	1.045,75	320	26	313	1.078,43	330	36	433	1.274,51	390	96	1.153
	10	>2.330 y ≤2.760€	1.078,43	330	36	433	1.111,11	340	46	553	1.356,21	415	121	1.453
	11	>2.760 y ≤3.190€	1.143,79	350	56	673	1.176,47	360	66	793	1.437,91	440	146	1.753
	12	>3.190 y ≤3.620€	1.209,15	370	76	913	1.241,83	380	86	1.033	1.519,61	465	171	2.053
	13	>3.620 y ≤4.050€	1.274,51	390	96	1.152	1.307,19	400	106	1.273	1.601,31	490	196	2.353
	14	>4.050 y ≤6.000€	1.372,55	420	126	1.513	1.454,25	445	151	1.813	1.732,03	530	236	2.833
	15	>6.000€	1.633,99	500	206	2.472	1.732,03	530	236	2.833	1.928,10	590	296	3.553

Acción protectora

Además, la reforma incluye una importante mejora en el esquema de protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia. En base a la experiencia del despliegue de prestaciones durante la pandemia y la erupción del volcán Cumbre Vieja de La Palma, se amplían las modalidades del cese de actividad para mejorar la cobertura de distintas contingencias, como en caso de una interrupción solo parcial de la actividad, y se adapta a los autónomos la protección que proporciona a los asalariados el mecanismo RED establecido en la reforma laboral para situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.



DOG Núm. 8719 de 28/07/2022

CATALUNYA. PAGAMENT MITJANÇANT TRANSFERÈNCIA BANCÀRIA. ORDRE ECO/186/2022, de 25 de juliol, per la qual s'autoritza la utilització de la transferència bancària com a mitjà de pagament en la gestió recaptatòria dels tributs.

- Aquest procediment únicament pot ser utilitzat per aquelles persones obligades al pagament que optin per fer l'ingrés de forma no presencial i no disposin de compte de la seva titularitat en cap entitat col·laboradora en la recaptació amb l'Agència Tributària de Catalunya.
- Un cop efectuades les operacions tècniques necessàries per a la implementació del que disposa aquesta Ordre, la persona titular de la direcció de l'Agència Tributària de Catalunya ha de dictar i publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya una resolució per la qual es disposi l'efectivitat de la utilització de la transferència bancària com a mitjà de pagament de deutes gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya.



BON Núm. 150 de 28/07/2022

NAVARRA. ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA. DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2022, de 5 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

(...) En el ámbito estatal, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, ha adoptado nuevas medidas tributarias y prorrogado la vigencia de otras ya acordadas en anteriores reales decretos leyes hasta el 31 de diciembre de 2022.

En particular, modifica la regulación de la base imponible del IVPEE para prever cómo se debe calcular la misma cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas. Así, el precio pactado entre las partes no podrá ser inferior al valor de mercado, determinado por aplicación de cualquiera de los métodos de valoración previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, prorroga la aplicación del tipo del 4 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.

Adicionalmente, prorroga la suspensión del IVPEE y modifica, congruentemente con esta nueva prórroga, el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

Por último, con efectos también hasta el 31 de diciembre de 2022, reduce del 10 al 5 por ciento el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 KW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45euros/MWh; así como para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la medida relativa a la aplicación del tipo reducido del 4 % del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables hasta el 30 de junio de 2022, se regula en el Decreto Foral

Legislativo 1/2022, de 2 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Por otro lado, las medidas relativas a la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica así como de la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinados suministros de electricidad, hasta el 30 de junio de 2022, se regulan en el Decreto Foral Legislativo 2/2022, de 13 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

Por tanto, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria con el fin de que, en lo relativo a los mencionados impuestos, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.(...)



BOB Núm. 143 de 28/07/2022

BIZKAIA. ADHESIÓN VOLUNTARIA AL SISTEMA BATUZ. DECRETO FORAL 91/2022, de 26 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el que se desarrollan determinados aspectos de la adhesión voluntaria al sistema BATUZ y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios.

- ➔ (...) se modifica el Decreto Foral 158/2021, de 14 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el que se determinan las condiciones en las que deberá llevarse a cabo la adhesión voluntaria al sistema Batuz para 2022 y 2023, así como la compensación aplicable y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios. Accediendo a la demanda planteada por el sector de los profesionales asesores en el ámbito tributario, **se modifica su artículo 1 para ampliar al día 15 de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre el plazo para comunicar el ejercicio de la opción por la adhesión voluntaria al sistema Batuz.**
- ➔ (...) se modifica la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto Foral 158/2021, de 14 de diciembre, con el fin de **exonerar de la obligación de presentación del Capítulo de movimientos contables** al que se refiere el artículo 39 novodécimo del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, **también durante el periodo impositivo 2023, a los contribuyentes que se hayan acogido al cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas al sistema Batuz.**
- ➔ (...) se introducen sendas modificaciones en los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para exonerar del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas Forales de los Impuestos en relación con las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios de carácter meramente auxiliar o complementario de su actividad económica principal realizadas mediante máquinas o dispositivos automáticos que funcionen de forma desasistida, siempre que su volumen de ingresos del ejercicio anterior no supere el 15 por 100 del volumen de ingresos de dicho ejercicio de la actividad económica principal del o de la contribuyente.
- ➔ (...) como medida destinada a facilitar el tránsito hacia la obligación para la generalidad de las y los obligados tributarios de relacionarse con la Administración Foral a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el artículo 3 se establece el 1 de agosto de 2023 como nueva fecha hasta la que las y los obligados tributarios podrán optar por seguir operando a través del servicio BizkaiBai.



Consulta de la DGT

IRPF. TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO. Trabajadora que presta servicios de forma presencial en el Reino Unido en combinación con teletrabajo. Tributación

Fecha: 26/05/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta DGT V1162 22 de 26/05/2022](#)

HECHOS:

La consultante trabaja como asalariada por cuenta ajena para una empresa del Reino Unido (se entiende residente en Reino Unido). A mediados de 2020, la consultante, quien residía en Reino Unido, se trasladó a vivir a España. Continúa trabajando para la misma empresa en modo de teletrabajo desde su domicilio en España, viajando esporádicamente por trabajo al Reino Unido. De su nómina mensual, la empresa le retiene una cantidad para el impuesto sobre la renta del Reino Unido. Asimismo, le retiene una cantidad como seguridad social.

La DGT:

En el presente caso hay que tener en cuenta que la consultante percibe rentas del trabajo, por un lado, por el trabajo realizado en Reino Unido y, por otro, por el trabajo realizado “en remoto” en España.

→ **En relación con los rendimientos percibidos por el trabajo realizado en Reino Unido** será de aplicación el apartado 1 del artículo 16 por el que se establece la potestad compartida entre ambos estados para gravar esas rentas, por un lado España como estado de residencia y por otro lado Reino Unido como estado en el que se realiza el trabajo ya que, al ejercer el empleo en Reino Unido para una empresa residente allí, Reino Unido podrá gravar las rentas derivadas de ese trabajo, al no ser de aplicación el apartado 2 del artículo 16 del Convenio hispano-británico.

Así pues, España, como país de residencia de la consultante, eliminará la doble imposición que se pudiera producir de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.1 del Convenio hispano-británico.

→ La consultante **realiza el trabajo desde su domicilio privado en España (teletrabajo)**, siendo los frutos de dicho trabajo para una empresa británica. Por lo tanto, al obtener rentas del trabajo derivadas de realizar teletrabajo desde un domicilio privado en España, se entenderá que el empleo se ejerce en España (siendo irrelevante que los frutos del trabajo se perciban por una empresa británica), por lo que dichas rentas solamente tributarán en España.

→ Posibilidad de aplicar la **exención del art. 7 p) de la LIRPF**: estarán exentos si se cumplen determinados requisitos:

- los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral o estatutaria.
- que se trate de un rendimiento derivado de un trabajo realizado para una empresa o entidad no residente en España o un EP radicado en el extranjero.
- es preciso que el trabajo se preste para una empresa o entidad no residente, o un EP radicado en el extranjero.
- que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- se requiere tanto un desplazamiento del trabajador fuera del territorio español, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España.

Según su escrito, la consultante viaja esporádicamente por trabajo al Reino Unido, por **lo que podrá entenderse cumplido este requisito en relación con los trabajos realizados**

efectivamente en el extranjero. Por el contrario, este requisito no se cumplirá respecto del trabajo realizado en territorio español.

- **Cotización de la Seguridad Social** en Reino Unido: tendrá la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo



Consulta de la DGT

IRPF. ATRASOS. REGLA ESPECIAL. En el caso de percibir pensión compensatoria en 2021 correspondientes a los años 2013 y 2014 deberá imputarse a estos ejercicios sin que quepa alegar prescripción.

Fecha: 06/05/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta DGT V1030 22 de 06/05/2022](#)

HECHOS:

Indica la consultante que en 2021 ha percibido, mediante embargo judicial de la pensión del INSS de su exmarido, importes de la pensión compensatoria (establecida judicialmente) correspondientes a los años 2013 y 2014 por un total de 2.222,28 euros.

Pregunta sobre su posible exención, al percibirse con nueve años de retraso y corresponder a ejercicios fiscales prescritos.

La DGT:

El artículo 17.2:f) de la Ley IRPF, dispone que tendrán la consideración de rendimientos del trabajo “*las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley*”.

La referencia anterior nos lleva a la letra k) de ese artículo 7 donde se determina que estarán exentas “*las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial*”.

Conforme con esta regulación, las pensiones compensatorias entre cónyuges no se encuentran amparadas por la exención del artículo 7:k) de la Ley del Impuesto, no existiendo ningún otro supuesto de exención en el que pudieran ampararse.

La imputación temporal de las rentas se recoge en el artículo 14 de la Ley 35/2006, artículo que en su apartado 1 establece como regla general para los rendimientos del trabajo su imputación “*al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor*”.

A su vez, y en relación con los rendimientos del trabajo, el apartado 2 del mismo artículo incluye en su letra b) la siguiente regla especial:

“Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo a) anterior, los rendimientos se considerarán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.

La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto”.

Por tanto, los importes de la pensión compensatoria correspondientes a los años 2013 y 2014 (exigibles en esos años) **y percibidos en 2021 procederá imputarlos a aquellos períodos.**

Respecto a la posible aplicación de la prescripción, procede contestar negativamente, pues —al tratarse de rendimientos del trabajo percibidos en un período impositivo distinto al de su exigibilidad—, el plazo de presentación de la autoliquidación es el que la Ley del Impuesto establece en las reglas especiales de imputación temporal antes transcritas, por lo que al haberse percibido en 2021 su inclusión en las autoliquidaciones complementarias de 2013 y 2014 que en su caso pudieran corresponder solo resulta posible desde el momento de su percepción.



Sentencia de interés

IRPF. Los gastos relativos a la retribución que perciba un socio mayoritario no administrador, como consecuencia de los servicios prestados en favor de la actividad empresarial de la sociedad, constituyen gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, cuando observando las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales, dicho gasto acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental.

Fecha: 11/07/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencias del Tribunal Supremo

de 6 de julio de 2022(rca.6278/2020) y [pendiente de publicación]
de [11 de julio de 2022](#) (rca.7626/2020) [publicada el 27.07.2022]

El Tribunal Supremo admite que las empresas puedan deducir como gasto, en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a un socio mayoritario que no sea administrador.

Frente a la tesis de la Administración, que entendía que esas cantidades no eran deducibles, por no ser obligatorias (las calificaba de liberalidad), el Tribunal Supremo considera que la retribución del socio trabajador es deducible como gasto, cuando se acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental.

Las sentencias, de las que ha sido ponente el magistrado Dimitry Berberoff, destacan que lo importante es la realidad de la prestación del servicio, su efectiva retribución y su correlación con la actividad empresarial.

La posición de la Administración se basaba en una confusión de personalidades y de propiedades al apuntar que el socio era el “dueño” o “propietario” de la empresa, obviando que existen dos personalidades jurídicas diferenciadas, la de la sociedad y la de sus socios. Para el Alto Tribunal, “desdibujar una premisa -con la finalidad de preservar la integridad del gravamen-, sobre la que, desde hace siglos, ha venido erigiéndose buena parte del Derecho actual, reclama una sólida justificación” que, en este caso, no se produjo.

Para estas sentencias, “la preocupación de evitar o amparar situaciones fraudulentas” subyace en la negativa de la Administración a considerar deducible ese gasto pero -advierte el Tribunal Supremo-, la Administración “carece de facultades para calificar un determinado acto o negocio de forma libérrima, sino que, como presupuesto de su actuación tributaria posterior, habrá de ser cuidadosa a la hora de elegir y de aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición” porque “lo que está en juego es el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.”

Recuerda el Tribunal Supremo, que el ordenamiento jurídico proporciona una definición en negativo o excluyente de gastos deducibles, ya que se centra en los “no deducibles”, de modo que la noción de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades debe construirse “sobre la base de la regla general (deducibilidad)/excepción (no deducibilidad), atendiendo al espíritu y finalidad perseguida por la norma jurídica.”

Finalmente, considera que “en casos como el que nos ocupa, evidentemente, nadie puede pretender que, quien realice la actividad o preste el servicio se desprenda o abstraiga de su condición de socio, accionista o participe, razón por la que, el acento deberá ubicarse en la realidad y efectividad de la actividad desarrollada, más que en la condición de socio, accionista o participe de quien la realiza.”

Esta doctrina permitirá a miles de pequeñas y medianas empresas, deducir en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a sus socios trabajadores.